

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales.
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE RADIOAFICIONADOS, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DEL C. LORENZO JOSÉ LUIS MELQUIADES SITGES Y REQUENA DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de mayo de 2017, el C. Lorenzo José Luis Melquiades Sitges y Requena presentó ante el Instituto una solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados.
- II. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/151117/698 de fecha 15 de noviembre de 2017, resolvió otorgar una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados a favor del C. Lorenzo José Luis Melquiades Sitges y Requena.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, previo pago de la contraprestación correspondiente, suscribiera el presente título de concesión.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15, fracción IV, 16 y 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, 76, fracción III, inciso b), 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 2, 4, fracción II, 6, fracción I y 14, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de Concesión de Espectro Radioeléctrico sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

- I. Definición de términos. Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se entenderá por:

(1) Eliminado 2 renglones. Fundamento legal: artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de tratarse de información referente a datos personales, en específico en domicilio de un particular.

- 1.1. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de radioaficionados, contenida en el presente título;
- 1.2. **Concesionario:** Persona física titular de la Concesión de Espectro Radioeléctrico;
- 1.3. **CNAF:** El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias;
- 1.4. **Distintivo de llamada:** El código alfanumérico que asigna el Instituto para la correcta identificación nacional e internacional de la estación del Concesionario;
- 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- 1.7. **Radioaficionado:** Persona física interesada en la práctica del servicio Aficionados y/o Aficionados por Satélite, que cuenta con la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley;
- 1.8. **Servicio de Aficionados:** Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, esto es, por personas que son titulares de la concesión a que se refiere el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, que se interesan en la radiotécnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro; y
- 1.9. **Servicio de Aficionados por Satélite:** Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el Servicio de Aficionados.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio de que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta condición o de que las diligencias derivadas del ejercicio de las facultades de supervisión y

verificación del Instituto, se practiquen en las instalaciones del Concesionario con independencia de su ubicación.

3. **Modalidad de Uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso privado, con propósitos de radioaficionados, en términos de lo establecido por el artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley y otorga el derecho, para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas en el CNAF tanto al Servicio de Aficionados como al Servicio de Aficionados por Satélite, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro, con el propósito de comunicarse con otros Radioaficionados y/o con las personas autorizadas en otros países para dichos servicios.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, así como la instalación y operación de la infraestructura del Concesionario, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que le sean aplicables, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

5. **Condiciones técnicas de operación y bandas de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias atribuidas en el CNAF al Servicio de Aficionados y/o al Servicio de Aficionados por Satélite, lo cual se llevará a cabo en estricto apego a la categoría de uso primario o secundario que el propio CNAF señale para cada banda de frecuencias.

- 5.1 La cobertura autorizada comprende el territorio nacional. El Concesionario realizará sus transmisiones a partir de la(s) estación(es) que se detalla(n) a continuación:

[2] Eliminado: 9 palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de tratarse de información referente a datos personales, en específico el domicilio y coordenadas geográficas de un particular

Calle:	[REDACTED]			
No. ext:	[REDACTED]	No. int:	[REDACTED]	
Colonia:	[REDACTED]			
Del./Mpio.	[REDACTED]	Estado:	[REDACTED]	C.P. [REDACTED]
Coordenadas	Latitud:	[REDACTED]	Longitud:	[REDACTED]

Datos del equipo móvil / portátil (en su caso):

(Equipo) Marca	n/d			
(Equipo) Modelo:	n/d			
Datos del vehículo:	Marca y modelo:	[REDACTED]	Placas:	[REDACTED]

Cuando el concesionario pretenda cambiar el domicilio de su estación o algún otro dato de los señalados en esta Condición, deberá presentar aviso al Instituto por lo menos 15 (quince) días naturales antes de su realización.

- 5.2 **Identificación de la Estación.** La estación del Concesionario se identificará por el Distintivo de llamada XE1U, el cual deberá transmitir a cortos intervalos durante el tiempo que duren sus transmisiones.

El Instituto se reserva el derecho de realizar cambios al distintivo de llamada. Asimismo, el concesionario, por así convenir a sus intereses podrá solicitar el cambio del mismo, quedando dicho cambio sujeto a la aprobación del Instituto.

- 5.3 **Presentación de Información.** Durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá entregar un reporte que contenga la información técnica de operación, dicha información se enlista a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- Distintivo de llamada
- Tipo de estación (fijo, móvil, portátil)
- Marca y modelo de equipo(s) a utilizar
- Bandas de frecuencia de operación
- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación fija en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la

[3] Eliminado: 2 palabras. Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de tratarse de información referente a datos personales, en específico el Modelo y placas de vehículo(s) particular(es).

utilización de las bandas de frecuencias concesionadas se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Adicionalmente, cuando el concesionario realice modificaciones técnicas sustanciales en la configuración de los sistemas y equipos mediante los cuales utiliza las bandas de frecuencias de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá notificarlos al Instituto, incluyendo las descripciones e información técnica pertinente, observando en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a efecto de mantener actualizadas las bases de datos sobre el uso del espectro radioeléctrico.

- 5.4 **Interferencias perjudiciales.** Conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley, el Concesionario se deberá ajustar a las condiciones de protección contra interferencias perjudiciales establecidas dependiendo de la banda de frecuencias que utilice para el Servicio de Aficionados o Aficionados por Satélite.

Adicionalmente, en caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda de frecuencias, cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

- 5.5 **Servicios a título secundario.** De conformidad con lo establecido en la Ley, en el CNAF y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de aficionados. En todo caso se observará la debida protección contra interferencias perjudiciales para las bandas de frecuencias atribuidas a título primario para los servicios de aficionados conforme al CNAF y demás disposiciones aplicables. En cuanto a las bandas de frecuencias para los servicios de aficionados atribuidas a título secundario, éstas solo gozdrán de protección contra interferencias perjudiciales por parte de otros servicios atribuidos también a título secundario.

- 5.6 **Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá acatar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

6. Prohibición de poderes irrevocables. Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, el otorgamiento de poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

Derechos y Obligaciones

7. Colaboración en caso de emergencias. El Concesionario deberá colaborar con las distintas instituciones y autoridades competentes que le soliciten apoyo sobre el uso de sus recursos de telecomunicaciones, con la finalidad de mitigar los efectos de las catástrofes y para las operaciones de socorro y servicios de asistencia humanitaria durante el tiempo que dure una emergencia o desastre natural.
8. Operación de Terceros. Queda prohibido permitir que terceras personas operen los equipos de radiocomunicación, así como la utilización de dichos equipos para comunicación de diferente índole a la que se señala en el presente título.
9. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ 631.00 pesos (seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Verificación y Vigilancia

10. Información durante una verificación. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de su instalación, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los equipos que maneja al amparo del presente título, incluyendo capacidades y demás características de los elementos que conforman su estación.

Jurisdicción y Competencia

11. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

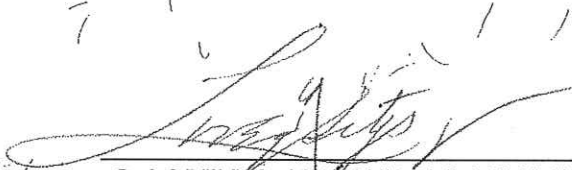
Ciudad de México,

15 MAR. 2010

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO


C. LORENZO JOSÉ LUIS MELQUIADES SITGES Y REQUENA